

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: OFICIO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Infórmese a la Superintendencia de Sociedades – Grupo Apoyo Judicial, que revisados los libros radicadores de este despacho judicial, no se encontró registro de procesos en los que sean parte o titulares de derechos litigiosos las siguientes personas:

FRANKY ERNESTO LIZARAZO RIAÑO, identificado con C. C. 1.052.383.929.

DORIS ASTRID PÉREZ PIRAGAUTA, identificada con C. C. 46.451.386.

SANDRA PATRICIA BENÍTEZ TELLEZ, identificado con C. C. 1.052.402.572.

YURY LILIANA PARRA BECERRA, identificado con C. C. 46.457.657.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3407d53c27efb9e4f448096baf64f6252fbd5f64fd5846ed0b2e2ea6becf**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: INVERSIONES SIATOBA LTDA.

25-843-31-03-001-2014-00041-00

1. La renuncia al poder, expresada por BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA., a través de su representante legal, **SE ADMITE** de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, destacando que se aportó al expediente copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
2. El oficio procedente de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, se agrega al expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f303df136beadba3d3c67f7c1e8fc07fe4a1d0aeedbdae35ac12943378ca3**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN

DEUDOR: ELVER POLIDORO CASALLAS DUARTE

25-843-31-03-001-2018-00025-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito de cesión de créditos suscrito por BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial y QNT S. A. S., a través de su representante legal.

Teniendo en cuenta el contenido del escrito de cesión, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.** Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la aceptación de la cesión de créditos, los suscriptores del documento deberán aclarar las obligaciones que son objeto de la cesión, teniendo en cuenta aquellas reconocidas y consideradas en el proyecto de calificación y graduación de créditos.
- 2.** Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término concedido para la celebración del acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0eeda139946b564912dad6af9011af1ce92eb836f8f8b61787e7482969da93**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S. A. S. Y OTROS

25-843-31-03-001-2022-00221-00

Ingresa al despacho el asunto de la referencia vencido como se halla el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que el respectivo ejercicio liquidatorio se ajusta a los parámetros pertinentes, el juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadc0dab0eb3272f3e606a8552b8c3582fd409f3f77040bc50e4df85e1596**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: ROCAS Y AGREGADOS DE CARUPA S. A. S. Y OTROS

25-843-31-03-001-2023-00009-00

Ingresa al despacho el asunto de la referencia vencido como se halla el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que el respectivo ejercicio liquidatorio se ajusta a los parámetros pertinentes, el juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07dde5147e4459f394c13f1eb641bf2ef47f4d90babe01a07e7b22a9195ebe1**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ANDIMINER S. A. S. Y OTRO
25-843-31-03-001-2023-00019-00

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaría.

Por ende, de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que la misma se ajusta a los parámetros pertinentes.

2. De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, por secretaría córrase traslado al extremo ejecutado, por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso y conforme a lo estatuido en el numeral 2 del canon 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a606c7c89de5ecde8622d7dcfa4d06f34844fbee550bc3ee5654c1b7ea546f7b**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RCE
DEMANDANTE: YEISON ALEJANDRO GÓMEZ CASALLAS
DEMANDADO: LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTRO
25-843-31-03-001-2023-00033-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con oficio procedente del Instituto de Tránsito de Boyacá. Por ende, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Agregar al expediente para los fines pertinentes, los documentos procedentes del Instituto de Tránsito de Boyacá, mediante los que se acredita la inscripción de la demanda, para los fines pertinentes.

Segundo: Requerir al apoderado judicial del extremo demandante para que acredite la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fb3f2abccf3de807561251459c3de05774175ff7e47987a403a2b60f82c9a8**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA ANDIMINER S. A. S. Y OTROS
25-843-31-03-001-2023-00045-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, vencido como se encuentra el término de traslado de la misma.

Por cuanto la liquidación no fue objetada, procedería impartir aprobación. Sin embargo, se observa que el ejercicio no se ajusta a los parámetros indicados en el mandamiento de pago, respecto del valor de cada uno de los capitales y la fecha de causación de los intereses de mora, eso es, la fecha de presentación de la demanda (28 de febrero de 2023).

Por lo antes señalado, procede efectuar la respectiva modificación, en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, utilizado el aplicativo dispuesto por la Rama Judicial para la liquidación de sentencias, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 302167:

Capital	\$ 548.017.669,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 548.017.669,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 107.186.528,70
Total a Pagar	\$ 655.204.197,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 655.204.197,70

2. Pagaré 302143:

Capital	\$ 282.522.926,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 282.522.926,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 55.258.531,67
Total a Pagar	\$ 337.781.457,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 337.781.457,67

3. Pagaré 280473:

Capital	\$ 66.818.726,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 66.818.726,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.069.044,48
Total a Pagar	\$ 79.887.770,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 79.887.770,48

4. Pagaré 263317:

Capital	\$ 385.045.017,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 385.045.017,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 75.310.781,20
Total a Pagar	\$ 460.355.798,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 460.355.798,20

En síntesis:

Total de Capitales	\$ 1.282.404.338,00
Total Interés Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 250.824.886,05
Total a Pagar	\$ 1.533.229.224,05
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00

Neto a Pagar	\$ 1.533.229.224,05
Devolver al Deudor	\$ 0,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual queda en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb19bc9f188f703b77b507bfcc2d8a1109d2f5e0dfac10c5fba1077bd5bb66f**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S. A. ESP

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GARZÓN AHUMADA

25-843-31-03-001-2023-00069-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que el extremo demandante no realizó manifestación alguna frente al requerimiento efectuado en auto de fecha 07 de julio de 2023.

En consecuencia, examinada la demanda se advierte la existencia de una falencia de índole formal que impide la emisión de la orden de pago deprecada, a saber:

1. No se aporta el documento que de manera idónea acredite el deceso de LUIS GARZÓN AHUMADA. De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, el juzgado se abstiene de librar oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. No se indica si respecto de la referida persona cursa o cursó proceso de sucesión, o si se conoce la existencia de personas que ostenten la condición de herederas determinadas, así como su dirección física y electrónica o el lugar donde pueden ser citadas. En la pretensión contenida en el ordinal cuarto, se informa sobre la existencia de “posibles herederos”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar oficio con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de obtener información sobre la oficina en la que se encuentra el registro civil de defunción de LUIS GARZÓN AHUMADA.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por ENEL COLOMBIA S. A. ESP **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GARZÓN AHUMADA.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, portadora de la tarjeta profesional 324.153 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631e5e4decd3ee7fe0692152d1264fb1b726083513b0e110c6eb11a3be417bb**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS S. A. S. Y OTRO
DEMANDADOS: HORUS ENERGY GROUP S. A. S.
RADICACIÓN: 25-843-31-03-001-2023-00181-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con escrito de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Hallándose el expediente al despacho para resolver lo pertinente, la secretaría agrega auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el que se dispone la admisión de la demandada a proceso de reorganización.

A fin de emitir la determinación que corresponda, se considera:

La Ley 1116 de 2006, mediante la que se establece el régimen de insolvencia empresarial, estatuye en su artículo 20 que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Conforme al texto de la norma en alusión, el trámite de ejecución que nos ocupa, adelantado en contra de HORUS ENERGY GROUP S. A. S., debe ser remitido de forma inmediata a la Superintendencia de Sociedades para los fines allí previstos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, la actuación correspondiente al proceso de ejecución adelantado a través de apoderado judicial por ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS S. A. S. y TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S. A. contra HORUS ENERGY GROUP S. A. S., para que sea incluido en el proceso de reorganización adelantado respecto de los deudores. Déjense las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0161f74accf7bd52261f67d059b4d9d53eb7753a65d72e49e3e5b86b19fb68**

Documento generado en 18/12/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA: PRIMERA
REFERENCIA: 25-843-31-03-001-2023-00182-00
DEMANDANTE: LEONOR CASTILLO MONROY
DEMANDADA: JAIME MONTENEGRO MEJIA Y OTROS**

Por haber sido subsanada en tiempo y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley –art. 375 del C. G. del P.-, el Despacho,

D I S P O N E:

1.- **Admitir** la anterior acción Declarativa Verbal de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, que por intermedio de apoderado judicial instaura **LEONOR CASTILLO MONROY**, en contra de **JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELÍAS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEÓN, MARÍA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO** en calidad de herederos determinados de **JAIME MONTENEGRO MEJIA**; herederos indeterminados de **JAIME MONTENEGRO MEJIA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

1.1.- **Integrar** el litis consorcio necesario conforme al mandato de los artículos 87, 61 y 375 del C. G. del P. En procura de aquello **cítese** a **MARÍA GEORGINA FORERO**, en calidad de titular de compañera permanente del extinto de JAIME MONTENEGRO MEJIA.

La parte actora **deberá suministrar** los datos de notificación de la citada o realizar la manifestación a que haya lugar.

2.- **Tramítese** la presente demanda por el procedimiento Verbal, conforme lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del C. G. del P.

3.- De la demanda y sus anexos **córrase traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días. –Art. 369 *ejúsdem.* - para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer. –Art. 91 del C. G. del P.-

3.1- **NOTIFÍQUESE** a los demandados LEONOR CASTILLO MONROY, en contra de JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN, JAIME MONTENEGRO CASTILLO, JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO, JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO, JUANITA MONTENEGRO CASTILLO, XIMENA MONTENEGRO LEON, MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO en calidad de herederos determinados de JAIME MONTENEGRO MEJIA; conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.2- **Emplácese** a los herederos indeterminados de JAIME MONTENEGRO MEJIA de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Tal actuación la deberá surtir la **secretaría del Juzgado** en el registro nacional de personal emplazadas.

4.- **Inscríbese** esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 172- 58561, 172- 58562, 172- 12399 y 172- 53358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciense en tal sentido. –núm. 6 del Art. 375 *ibídem.* –

5.- **Emplácese** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nro. 172- 58561, 172- 58562, 172- 12399 y 172- 53358. En consecuencia, por la **secretaría del despacho verifíquese** la inclusión del presente proceso, de acuerdo con lo previsto artículo **10 de la ley 2213 de 2022**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Así mismo, **deberá instalarse** una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

5.1. **Por secretaria INCLÚYASE** la presente acción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la forma y términos del art. 6 del Acuerdo Nro. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras –Decreto Nro. 2363 del 7 de diciembre de 2015. En concordancia con el –Decreto Nro. 2365 de la misma fecha -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- **Reconocer** personería adjetiva a (a la) abogado (a) **GILBERTO MONTENEGRO AVILA**, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido –pág. 1 y 2 pdf 001-.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f830839739237a72a544cb14a27ce54f6fe18af327a5f5d14d6a761b15166430**

Documento generado en 18/12/2023 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

REFERENCIA: 25-843-31-03-001-2023-00210-00

DEMANDANTE: HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ

DEMANDADA: W. R. INGENIEROS AVALUADORES S. A. S. Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

1. El dictamen pericial aportado no se ajusta a los parámetros indicados en el artículo 406 del Código General del Proceso, ya que el mismo no indica la clase de división que resulta procedente, ni cumple los requisitos previstos en el artículo 226 *Ibidem*.

2. No se aporta el documento que acredite la existencia y representación legal de las demandadas S.O.L. SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A. S. y PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S. A. S., al paso que el certificado de existencia y representación legal de CONTEGRAL MEDELLÍN S. A., que se aporta con la demanda no permite establecer si se trata de la misma entidad que se cita como demandada.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46be8e7bd2d523dbe39f016e6b3714a54c2734962d671dacdfa147fd87b5d3**

Documento generado en 18/12/2023 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

REFERENCIA: 25-843-31-03-001-2023-00218-00

DEMANDANTE: FLORINDA ALONSO MARTÍNEZ Y OTRO

DEMANDADA: JORGE ELIECER NIÑO CONTRERAS Y OTROS

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

1. Alléguese avalúo catastral de los bienes inmuebles a dividir. -núm. 11 del art. 84 del C. G. del P. en concordancia con el núm. 4 del art. 26 del ibidem. -

2. Aclárese el fundamento de la acumulación de pretensiones, atendiendo a que los demandantes no son condueños de los predios a subdividir. -núm. 4 del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con art. 88 del ibidem. -

3. Adecue las pretensiones de la demanda de tal manera que sean consecuentes con las conclusiones de los dictámenes respecto al tipo de división que se ajusta al área de los terrenos. Téngase en cuenta que se solicita la división material, al tiempo que solicita la adjudicación por porcentajes entre los comuneros. -núm. 4 del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con art. 407 del ibidem. -

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431f07c053e36003ab7abf63c929e16355312b65b3458ce816ef7547847c5bf4**

Documento generado en 18/12/2023 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>